



0000001

ESCRITURA NUMERO 482

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

GRAVA CONSTRUCCIONES

GRAVACONS CIA. LTDA.

OTORGADO POR LOS SRES.

RODRIGO GUERRA AVILA

ELENA DEL ROSARIO GUERRA MENESES

JANNETH ADRIANA GUERRA MENESES

CUANTIA: US\$ 1.000

Di 3 copias

MG

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, día veinte y dos de enero del dos mil cuatro, ante mi Doctor Luis Vargas Hinostroza, Notario Séptimo del cantón, comparecen los señores RODRIGO GUERRA AVILA, casado, ELENA DEL ROSARIO GUERRA MENESES, casada, y JANNETH ADRIANA GUERRA MENESES, soltera, cada uno por sus propios derechos; los señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad y legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; y dicen que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

"SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, dignese insertar una más que contenga la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, GRAVA CONSTRUCCIONES GRAVACONS CIA. LTDA., al tenor de las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de esta escritura concurren por sus propios derechos los señores Rodrigo Guerra Avila, casado, Elena del Rosario Guerra Meneses, casada, y Janneth Adriana Guerra Meneses, soltera.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibiciones legales para constituir esta Compañía.- SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en la constitución de la presente Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GRAVA CONSTRUCCIONES GRAVACONS CIA. LTDA.:.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de GRAVA CONSTRUCCIONES GRAVACONS CIA. LTDA..- ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es la parroquia Pomasqui, Autopista Manuel Córdova Galarza, kilómetro ocho, perteneciente al Distrito Metropolitano del Cantón Quito; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del



0000002

exterior conforme a la Ley.- ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objetivo social principal:- a).- El estudio, diseño, construcción, reparación, operación y mantenimiento de carreteras y caminos vecinales, utilizando capas de rodadura, asfaltos, pavimentos, adoquines, empedrados, lastrados y otras calidades de superficie; b) Importación, exportación, instalación y mantenimiento de maquinaria y equipos para la explotación, producción y comercialización de materiales pétreos, provenientes de canteras; c) Estudio, diseño, planificación, cálculo y fiscalización de obras civiles; d) Diseño, estudio, planificación y construcción de urbanizaciones, condominios, edificios, casas y otros tipos de vivienda, construidos de cemento armado o prefabricados; e) Construcción de puentes de hormigón, metálicos y mixtos; f) Importación y comercialización de vehículos, maquinaria nueva y reconstruido para los trabajos y objetivos de la compañía; g) Protección y control del medio ambiente, asesoría, montaje, instalación y reparación de toda clase de maquinarias y equipos afines al giro mercantil; h) Alquiler y subalquiler de maquinaria pesada y todo tipo de vehículos para trabajos de explotación de canteras y movimiento de tierras; i) Podrá importar, ya sea por cuenta propia o como intermediaria, toda clase de maquinaria pesada, vehículos, repuestos, partes automotrices y realizar su comercialización dentro y fuera del país; j) Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá

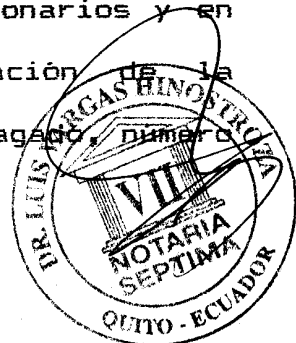


asociarse con toda clase de compañías mediante la adquisición de paquetes accionarios, aportar capitales en la formación de nuevas sociedades o compañías, nacionales o extranjeras; k) Podrá intervenir en todo tipo de concurso de ofertas y licitaciones, ya sea por cuenta propia o como apoderada o mandataria de otras de compañías legalmente constituidas en el Ecuador o en el extranjero; l) Podrá realizar estudios, diseños, planificación, construcción y fiscalización de obras civiles, urbanizaciones, edificios, viviendas, caminos, carreteras, canales de riego; obras de impacto ambiental, obras de alcantarillado y sanitario.- Para el cumplimiento del objeto social, podrá celebrar todo tipo de contratos permitidos por la legislación ecuatoriana, a excepción de aquellos que signifiquen intermediación financiera.- ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de este cantón Quito; pero, podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000), divididos en cien participaciones de diez dólares cada una, las mismas que estarán representadas por el certificado de aportación



0000003

correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar su capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago de lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por reserva de capital, utilidades, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente y por los demás medios previstos en la Ley de Compañías.- ARTICULO OCHO.- La reducción de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las participaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda.- Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número

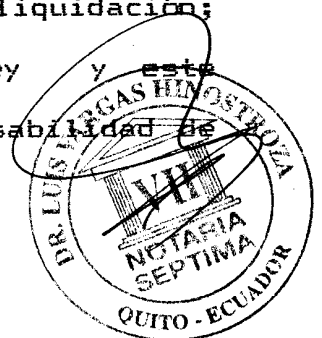


y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y del Gerente General de la Compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.- ARTICULO TRECE.- La



0000004

Compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto.- ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta de poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial.- Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- ARTICULO DIEZ Y SEIS.- La responsabilidad de



los socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus participaciones individuales a la compañía, de conformidad con la Ley.-

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.-

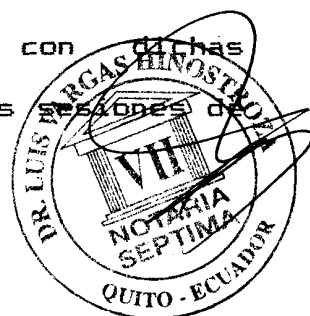
ARTICULO DIEZ Y SIETE.- El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios y la administración corresponde al Presidente y Gerente General.- SECCION

UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIEZ Y OCHO.- La junta general de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTICULO DIEZ Y NUEVE.- Las Sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez.- Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto significa que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- ARTICULO VEINTE.- Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren



000005

convocadas.- En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTICULO VEINTE Y UNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente, a cada uno de los socios y por lo menos con ocho días de anticipación al señalado por cada sesión de Junta.- La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- ARTICULO VEINTE Y DOS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- ARTICULO VEINTE Y TRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale el mismo Estatuto y la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO VEINTE Y CINCO.- Las

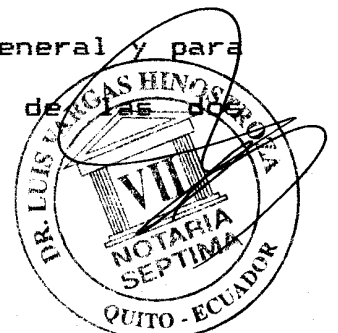


Junta General de Socios, estará presidida por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios.- Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso.- ARTICULO VEINTE Y SEIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá: la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido legalmente realizada, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales y Accionistas.- ARTICULO VEINTE Y SIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y Gerente General, señalándoles sus retribuciones, y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación



0000006

de fondos de reservas especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presente sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravámen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los Reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la Compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos

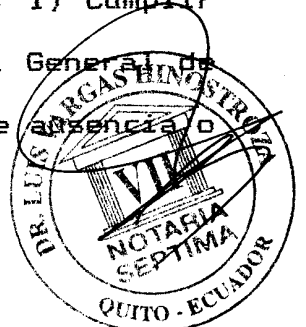


terceras partes del capital social, prevaleciendo éste sobre cualquier otra disposición.- ARTICULO VEINTE Y OCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta General de Socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañia: a) Vigilar la marcha general de la Compañia y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito el nombramiento, y aunque no se lo hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañia; y, la Junta General de Socios.- SECCION TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General podrá ser socio o no, será nombrado por



0000007

la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial o extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía que se encuentra autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuantas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o



impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.-

SECCION CUATRO.- DEL GERENTE TECNICO.- ARTICULO TREINTA Y

TRES.- El Gerente Técnico será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser socio o

no.- Son deberes y atribuciones del Gerente Técnico: a)

Administrar las obras civiles que ejecute la empresa, incluyendo el control de mano de obra, materiales,

equipos y maquinaria; b) Efectuar el planillaje de las

obras en ejecución; y, c) Las demás que determinen el

Estatuto, Reglamento, la Junta General de Socios y el

Gerente General.- CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION Y

CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta General de

socios, podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría

contable o auditoría de cualquier persona natural o

jurídica especializada, observando las disposiciones

legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a

auditoría externa estará a los que dispone la Ley.-

CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

TREINTA Y CINCO.- La disolución o liquidación de la

Compañía se reglará por las disposiciones pertinentes de

la Ley de Compañías, el presente Estatuto y Reglamento

sobre disolución y liquidación de compañías.- ARTICULO

TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte,

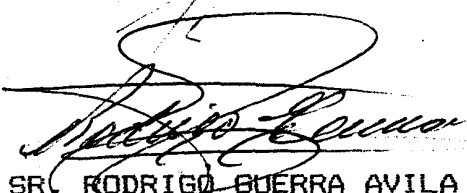
interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.-



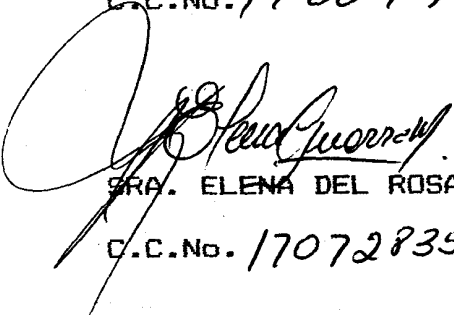
0000008

CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) El socio Rodrigo Guerra Avila, suscribe cuarenta participaciones de diez dólares cada una y paga en dinero efectivo la suma de cuatrocientos dólares; La socia Elena del Rosario Guerra Meneses, suscribe cincuenta participaciones de diez dólares cada una y paga en dinero efectivo la suma de quinientos dólares; c) La socia Janneth Adriana Guerra Meneses, suscribe diez participaciones de diez dólares cada una y paga en dinero efectivo la suma de cien dólares.- El pago en numerario de todos lo socios consta en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía, abierta en el Banco de Guayaquil C.A., la misma que se agrega a esta escritura.- DECLARACION DOS.- Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al señor Rodrigo Guerra Avila, Gerente General de la compañía GRAVA CONSTRUCCIONES GRAVACONS CIA. LTDA y autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes fin de que la Compañía pueda operar legalmente.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- f) Galo Iván Bastidas C., Abogado, Matricula número tres mil doscientos uno del Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la minuta

que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los señores otorgantes aceptan en todas y cada una de sus partes; para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a señores los comparecientes, íntegramente, por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.- Enmendado: Janneth.- Vale.-


SR. RODRIGO GUERRA AVILA

C.C.No. 170047825-6

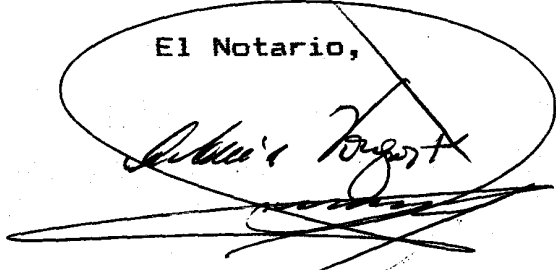

SRA. ELENA DEL ROSARIO GUERRA MENESES

C.C.No. 1707283519


SRTA. JEANNETH ADRIANA GUERRA MENESES

C.C.No. 170728381-6

El Notario,



Sub.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170728351-9

GUERRA MENESES ELENA DEL ROSARIO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1964

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0084 03343 F.

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1964

Elena Guerra
Firma del Cedula

ECUATORIANA **** V4443V324E

NACIONALIDAD CASADO NIXON EDDIE BENAVIDES PENA

SECUNDARIA QUEHACER DOMESTICOS

RODRIGO GUERRA

RUSARIO MENESES

FECHA DE NACIMIENTO 09/08/2002

FECHA DE CADUCIDAD 07/08/2007

REN 0190506

Elena Guerra
Firma del Cedula

PUERTO RICO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

27 - 0292 1707283519

NUMERO CEDULA

GUERRA MENESES ELENA DEL ROSARIO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

PICHINCHA

PROVINCIA

CHAUPICRUZ

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Elena Guerra
Firma del Cedula

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

Elena Guerra



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170728381-6

GUERRA MENESES JANNETH ADRIANA

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

14 NOVIEMBRE 1962

FECHA DE NACIMIENTO 018-1 0382 13278 F

PICHINCHA/QUITO ACT. SEXO

GONZALEZ SUAREZ 1962

Jeanette A Guerra M



ECUATORIANA***** E444414242 IND. DACT.

SOLTERO

SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS PROF. OCUP.

RODRIGO GUERRA

ROSARIO MENESES

QUITO 19/11/2002

19/11/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 0376489 Pch



PULGAR DERECHO

Jeanette A Guerra M

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

28 - 0292 1707283816

GUERRA MENESES JANNETH ADRIANA

QUITO

PICHINCHA

CHAUPIQUIZA

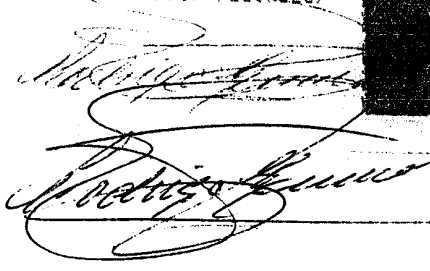
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



0.00010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL Y IDENTIFICACIÓN
CIUDADANIA 170047825-4
GUERRA AVILA RODRIGO
07 OCTUBRE 1.939
EMBABURAZ/ANTONIO ANTE/ATUN
01 3 007 002
EMBABURAZ/ ANTONIO ANTE
ANDRABE/TERIN /LOURDES/



ECUATORIANA***** Y4344V4444
CASADO ROSARIO FENEDES ANDRABE
SECUNDARIA EJECUTIVO
SEGUNDO A GUERRA
MARIA E AVILA
QUITO 18-02-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1683270



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
0171-100. 170047825-4
GUERRA AVILA RODRIGO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ

PROFESIONISTA DE LA VOTA



Quito, 20 de Enero del 2004

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará GRAVA CONSTRUCCIONES GRAVACONS CIA. LTDA., el valor de 1.000.00 USD. (MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos.

GUERRA MENESES ELENA DEL ROSARIO
GUERRA AVILA RODRIGO
GUERRA MENESES JEANETH ADRIANA

500.00 USD

400.00 USD

100.00 USD

TOTAL

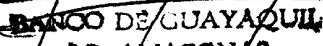
✓ 1.000.00 USD

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta esté debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el organismo correspondiente que acredite que la Compañía a terminado su tramite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

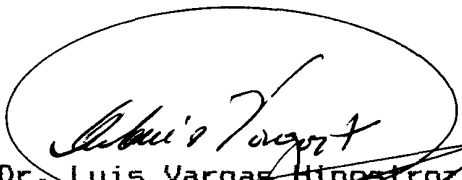
Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA



AG. AMAZONAS
Sofia Rojas P.
SUBGERENTE
AGENCIA AMAZONAS

0-33011

torgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA ✓
COPIA, de la escritura de constitución de GRAVA
CONSTRUCCIONES GRAVACONS CIA. LTDA., sellada y firmada
en los mismos lugar y fecha de su celebración.-


Dr. Luis Vargas Hinostroza
Notario Séptimo de Quito



RAZON: CON ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GRAVA
CONSTRUCCIONES GRAVACONS CIA. LTDA. CELEBRADA EN ESTA
NOTARIA CON FECHA VEINTE Y DOS DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO.-
TOME NOTA DE LA RESOLUCION No. 04.Q.IJ. 0683, EMITIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA DIEZ Y OCHO DE
FEBRERO DEL DOS MIL CUATRO, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE
APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.- SELLADA Y FIRMADA EL
DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO.

El Notario,


DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



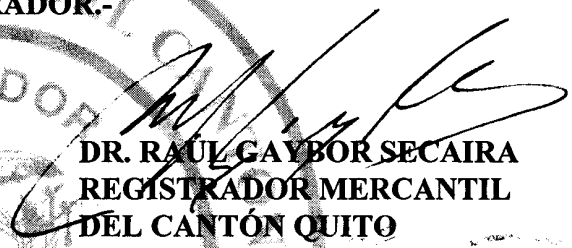


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ.0 SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 18 de febrero del año 2.004, bajo el número **0727** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GRAVA CONSTRUCCIONES GRAVACONS CÍA. LTDA."**, otorgada el veintidós de enero del 2.004, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0433**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **008079**.- Quito, a veintitrés de marzo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

